



RED ELÉCTRICA
DE ESPAÑA

TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ACUERDOS
PROPUESTOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES
RELATIVOS A LOS PUNTOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

TEATRO AUDITORIO · CIUDAD DE ALCOBENDAS
C/ BLAS DE OTERO, 4 · 28100 ALCOBENDAS · MADRID

6 DE MAYO DE 2004

PROPUESTA DE ACUERDOS RELATIVOS AL
PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA:

Cuentas Anuales e Informe de Gestión de la Sociedad y del Grupo Consolidado de Sociedades, propuesta de aplicación del resultado de Red Eléctrica de España, S.A. y de la gestión de su Consejo de Administración

PRIMERO

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y el Informe de Gestión de Red Eléctrica de España, S.A. y del Grupo Consolidado de Sociedades correspondientes al ejercicio 2003 y la gestión de su Consejo de Administración, todo ello referido al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2003.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión cuya aprobación se propone en este acto se corresponden con las que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 11 de marzo de 2004.

SEGUNDO

Aprobar la aplicación del resultado propuesta por el Consejo de Administración, en su sesión del día 11 de marzo de 2004 y, en consecuencia, distribuir el beneficio del ejercicio 2003 que asciende a 114.050.683,12 euros del siguiente modo:

	importe en euros
A dividendos	74.071.688,20
A reservas voluntarias	39.978.994,92
TOTAL	114.050.683,12

Se acuerda expresamente pagar a las acciones con derecho a dividendo, la cantidad bruta de 0,548 euros por acción. El pago del dividendo se efectuará el día 1 de julio de 2004, en los bancos y entidades financieras que oportunamente se anunciarán, descontando de su importe la cantidad bruta de 0,212 euros por acción pagados a cuenta del dividendo el día 2 de enero de 2004, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 27 de noviembre de 2003.

INFORME CORRESPONDIENTE DE LOS ADMINISTRADORES Y PROPUESTA DE ACUERDOS RELATIVOS
AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:

Modificación de los artículos 14 (Quórum) y 15 (Derecho de información y asistencia a las Juntas) y adición de un nuevo artículo 17 bis (Voto a distancia) de los Estatutos Sociales

I. JUSTIFICACIÓN

Informe que emite el Consejo de Administración de Red Eléctrica de España, S.A. a efectos de lo previsto en el artículo 144.1 a) de la LSA y 158 RRM, en relación con la modificación de los artículos 14 (Quórum) y 15 (Derecho de Información y asistencia a las Juntas) y la adición de un nuevo artículo 17 bis (Voto a distancia) de los Estatutos sociales, sometida a la Junta General de Accionistas convocada en primera convocatoria para el día de 5 de mayo de 2004 y en segunda convocatoria para el día 6 de mayo de 2004 bajo el apartado segundo del orden del día.

1) OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de Red Eléctrica de España, S.A. (en adelante, la Compañía o la Sociedad), en sesión celebrada el 25 de marzo de 2004 ha acordado someter a la Junta General de Accionistas bajo el punto segundo del orden del día de la misma, la modificación de los artículos 14 (Quórum) y 15 (Derecho de información y asistencia a las Juntas) y la adición de un nuevo artículo 17 bis (Voto a distancia) de los Estatutos Sociales.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Compañía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas (en lo sucesivo, LSA) que exige la formulación de un informe escrito por parte de los Administradores justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto segundo del orden del día de la misma.

2) JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA REFORMA ESTATUTARIA

El Consejo de Administración de la Compañía ha tenido como preocupación constante y prioritaria la adopción de las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, no sólo cumpliendo con la literalidad de las normas legales exigibles y con las recomendaciones más extendidas en la materia, sino implantando medidas y procedimientos que fuesen al núcleo de las cuestiones más importantes que preocupan a los accionistas de ésta y de cualquier otra compañía cotizada. Dentro de esta dinámica de actuaciones resulta indudable la voluntad de los órganos de gobierno de la Compañía de mantenerse en vanguardia en la adopción de las mejores prácticas de Gobierno Corporativo.

La reforma estatutaria cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas se articula en torno a aquellos preceptos que incorporan las normas de obligado cumplimiento establecidas para las sociedades cotizadas por la Ley 26/2003, de 17 de julio, que adaptan la organización de la Compañía a las nuevas tendencias en el ámbito del Gobierno Corporativo y, en particular, a las recomendaciones incluidas en el Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas (Informe Aldama).

Si bien la Compañía ha procedido a la aprobación en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en el mes de julio de 2003 de unos nuevos Estatutos sociales y de un Reglamento de la Junta General de Accionistas que suponen un avance sustancial en la adopción de las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, la ulterior entrada en vigor de la Ley 26/2003, de 17 de julio hace preciso proceder a una nueva adaptación de los Estatutos sociales que incorpore a los mismos las exigencias requeridas por la citada Ley.

En efecto, la Ley 26/2003 ha modificado determinados artículos de la LSA y de la Ley del Mercado de Valores y, en particular, ha dado una nueva redacción a (i) los artículos 105 y 106 LSA, relativos al ejercicio por el accionista de los derechos de voto y representación por cualquier medio de comunicación a distancia, y (ii) el artículo 112 LSA sobre el derecho de información de los accionistas.

La modificación estatutaria que se propone pretende dar cumplimiento a los referidos mandatos legales, que no pudieron ser recogidos en la anterior reforma estatutaria y dar consistencia al conjunto de normas internas de Gobierno Corporativo, mediante:

1. La modificación del artículo 14, dedicado al quórum, al objeto de considerar como presentes, a efectos de constitución de la Junta General, a los accionistas que emitan su voto a distancia;
2. La modificación del artículo 15, relativo al Derecho de información y asistencia a las Juntas de los accionistas, incluyendo la posibilidad de representación por medios de comunicación a distancia, y
3. La adición de un nuevo artículo 17 bis referente a la posibilidad para los accionistas de emitir el voto en las Juntas Generales por medios postales, electrónicos o cualquier otro medio de comunicación a distancia.

Finalmente, cabe destacar que la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, incluida como punto tercero del orden del día de la Junta General, desarrolla las previsiones contempladas en la presente modificación de los Estatutos sociales.

Por todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144.1.a) LSA y 158 del Reglamento del Registro Mercantil, el Consejo de Administración emite el presente informe sobre la modificación de los Estatutos sociales.

3) MODIFICACIONES PARTICULARES AL TEXTO Y RAZONES ESPECÍFICAS DE LAS PROPUESTAS

Las modificaciones que se proponen afectan a los artículos que a continuación se señalan, con la explicación del sentido del cambio, las razones de la propuesta y el nuevo texto que se propone:

3.1 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 · QUÓRUM

De conformidad con lo señalado en el artículo 105, apartado 5, LSA –en su redacción otorgada por la Ley 26/2003–, la propuesta de modificación del artículo 14 de los Estatutos sociales tiene como finalidad introducir la citada previsión legal, mediante la cual, los accionistas que emitan sus votos a distancia, de conformidad con lo dispuesto en el nuevo artículo 17 bis de los Estatutos, deben ser tenidos en cuenta, a efectos de constitución de la Junta General, como presentes.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 14 de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Artículo 14 · QUÓRUM

Texto vigente

Las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se convocarán y quedarán válidamente constituidas con arreglo a la Ley.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Compañía y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital suscrito con derecho a voto.

En ninguna Junta se computarán como presentes las acciones emitidas sin voto, ni aquellas cuyos titulares no estén al corriente en el pago de los dividendos pasivos.

Artículo 14 · QUÓRUM

Texto propuesto

Las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se convocarán y quedarán válidamente constituidas con arreglo a la Ley.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Compañía y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital suscrito con derecho a voto.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan sus votos a distancia conforme a lo previsto en el artículo 17 bis de los presentes Estatutos, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.

En ninguna Junta se computarán como presentes las acciones emitidas sin voto, ni aquellas cuyos titulares no estén al corriente en el pago de los dividendos pasivos.

3.2 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 · DERECHO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A LAS JUNTAS

La modificación del artículo 15 de los Estatutos sociales viene obligada por la necesidad de incorporar a los Estatutos sociales una regulación del derecho de información de los accionistas en consonancia con las exigencias derivadas del artículo 112 LSA -en su nueva redacción dada por la Ley 26/2003- mediante la inclusión de tres nuevos párrafos.

Del mismo modo, se pretende completar la regulación de la figura de la representación, incluyendo la posibilidad de llevar a efecto la misma por medios postales, electrónicos o cualquier otro medio de comunicación a distancia al amparo de lo previsto en el artículo 106, apartado 2, LSA en su nueva redacción otorgada por la Ley 26/2003 con remisión al régimen establecido por el nuevo artículo 17 bis de los Estatutos.

También se incluye una breve referencia al valor revocatorio de la representación que el artículo 106, apartado 3, LSA atribuye a la asistencia personal del accionista representado.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 15 de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

**Artículo 15 · DERECHO DE INFORMACIÓN
Y ASISTENCIA A LAS JUNTAS**

Texto vigente

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos y que acrediten su titularidad mediante certificación de la inscripción a su nombre en el registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta. Los accionistas solicitarán a la Entidad encargada del registro contable el correspondiente certificado de legitimación o documento equivalente del registro contable de las anotaciones en cuenta de los valores de la Compañía, para obtener, en su caso, de la Compañía la correspondiente tarjeta de asistencia.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista que tenga derecho de asistencia, en la forma establecida por los artículos 106 a 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, ambos inclusive con respeto, en todo caso, a lo dispuesto en los presentes Estatutos. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

**Artículo 15 · DERECHO DE INFORMACIÓN
Y ASISTENCIA A LAS JUNTAS**

Texto propuesto

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos y que acrediten su titularidad mediante certificación de la inscripción a su nombre en el registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta. Los accionistas solicitarán a la Entidad encargada del registro contable el correspondiente certificado de legitimación o documento equivalente del registro contable de las anotaciones en cuenta de los valores de la Compañía, para obtener, en su caso, de la Compañía la correspondiente tarjeta de asistencia.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista que tenga derecho de asistencia, en la forma establecida por los artículos 106 a 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, ambos inclusive con respeto, en todo caso, a lo dispuesto en los presentes Estatutos. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que la confiere, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en el artículo 17 bis siguiente de los Estatutos sociales para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no resulte incompatible con la naturaleza de la representación conferida.

En el caso de solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no ejercerá por sí mismo el derecho de voto cuando se encuentre en conflicto de interés de

Los accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos de su interés en la forma que establezcan las Leyes aplicables, y recibirán información a través de la página web de la Sociedad en la forma que establezcan la Ley, los presentes Estatutos, y las normas de gobierno interno.

Salvo los supuestos de representación tras solicitud pública a los que se aplicarán las reglas legales en vigor, en cada caso, ninguna persona podrá acumular representaciones que con sus votos propios le atribuyan derechos de voto por encima del tres por ciento del capital social.

conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.

La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

Los accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos de su interés en la forma que establezcan las Leyes aplicables, y recibirán información a través de la página web de la Sociedad en la forma que establezcan la Ley, los presentes Estatutos, y las normas de gobierno interno.

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Compañía podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoya-

da por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Salvo los supuestos de representación tras solicitud pública a los que se aplicarán las reglas legales en vigor, en cada caso, ninguna persona podrá acumular representaciones que con sus votos propios le atribuyan derechos de voto por encima del tres por ciento del capital social.

3.3 PROPUESTA DE INTRODUCCIÓN DE UN NUEVO PRECEPTO ESTATUTARIO, COMO NUEVO ARTÍCULO 17 BIS · VOTO A DISTANCIA

La propuesta de inclusión de un nuevo artículo 17 bis, bajo la rúbrica "Voto a distancia", responde a la finalidad de contemplar el régimen jurídico aplicable al derecho de voto por cualquier medio de comunicación a distancia, conforme a lo establecido en el artículo 105, apartado 4, LSA en su nueva redacción otorgada por la Ley 26/2003.

El Consejo de Administración entiende que la introducción del nuevo sistema de voto a distancia fomentará la participación de los accionistas en las Juntas Generales de la Compañía, incrementando la transparencia mediante la participación activa de los accionistas en la formación de la voluntad social conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y a las más recientes recomendaciones en materia de Gobierno Corporativo.

El precepto contiene las disposiciones sustantivas mínimas para el correcto funcionamiento del sistema de emisión del voto a distancia de los accionistas. Además se habilita ampliamente al Consejo de Administración para su desarrollo atendiendo al estado de la técnica y a las normas que, en su caso, se pudieran dictar.

En concreto, se recogen las siguientes previsiones: (i) el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y (ii) la revocación del voto a distancia en caso de asistencia personal o representada a la Junta General.

En consecuencia, se propone adicionar a los Estatutos sociales un artículo 17 bis con la siguiente redacción:

Artículo 17 bis · VOTO A DISTANCIA

Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, así como en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del citado Reglamento que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a la normativa que se dicte al efecto.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo, así como los medios, procedimientos y formularios que se establezcan para conferir la representación y ejercitar el voto a distancia se publicarán en la página web de la Sociedad.

La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia.

II. PROPUESTA DE ACUERDOS

Modificar los Estatutos de la Sociedad en los términos enunciados en el informe formulado por los administradores de conformidad con los artículos 144.I.a) de la Ley de Sociedades Anónimas y 158 del Reglamento del Registro Mercantil, consistente en:

1) MODIFICAR EL ARTÍCULO 14 (QUÓRUM) QUE QUEDARÁ CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

Artículo 14 · QUÓRUM

Las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se convocarán y quedarán válidamente constituidas con arreglo a la Ley.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Compañía y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital suscrito con derecho a voto.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan sus votos a distancia conforme a lo previsto en el artículo 17 bis de los presentes Estatutos, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.

En ninguna Junta se computarán como presentes las acciones emitidas sin voto, ni aquellas cuyos titulares no estén al corriente en el pago de los dividendos pasivos.

2) MODIFICAR EL ARTÍCULO 15 (DERECHO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A LAS JUNTAS) QUE QUEDARÁ CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

Artículo 15 · DERECHO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A LAS JUNTAS

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos y que acrediten su titularidad mediante certificación de la inscripción a su nombre en el registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta. Los accionistas solicitarán a la Entidad encargada del registro contable el correspondiente certificado de legitimación o documento equivalente del registro contable de las anotaciones en cuenta de los valores de la Compañía, para obtener, en su caso, de la Compañía la correspondiente tarjeta de asistencia.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista que tenga derecho de asistencia, en la forma establecida por los artículos 106 a 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, ambos inclusive con respeto, en todo caso, a lo dispuesto en los presentes Estatutos. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que la confiere, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en el artículo 17 bis siguiente de los Estatutos sociales para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no resulte incompatible con la naturaleza de la representación conferida.

En el caso de solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no ejercerá por sí mismo el derecho de voto cuando se encuentre en conflicto de interés de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.

La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

Los accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos de su interés en la forma que establezcan las Leyes aplicables, y recibirán información a través de la página web de la Sociedad en la forma que establezcan la Ley, los presentes Estatutos, y las normas de gobierno interno.

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Compañía podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Salvo los supuestos de representación tras solicitud pública a los que se aplicarán las reglas legales en vigor, en cada caso, ninguna persona podrá acumular representaciones que con sus votos propios le atribuyan derechos de voto por encima del tres por ciento del capital social.

3) ADICIONAR UN NUEVO ARTÍCULO 17 BIS (VOTO A DISTANCIA) CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

Artículo 17 bis · VOTO A DISTANCIA

Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, así como en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del citado Reglamento que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a la normativa que se dicte al efecto.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo, así como los medios, procedimientos y formularios que se establezcan para conferir la representación y ejercitar el voto a distancia se publicarán en la página web de la Sociedad.

La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia.

Modificación de los artículos 2 (Página web de la Sociedad), 10 (Representación), 11 (Quórum) y 15 (Constitución, deliberación y adopción de acuerdos) del Reglamento de la Junta General de Accionistas

I. JUSTIFICACIÓN

Informe que emite el Consejo de Administración de RED ELÉCTRICA de ESPAÑA, S.A. a efectos de lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, en relación con la modificación de los artículos 2 (Página web de la Sociedad), 10 (Representación), 11 (Quórum) y 15 (Constitución, deliberación y adopción de acuerdos) del Reglamento de la Junta General de Accionistas, sometida a la Junta General de Accionistas convocada en primera convocatoria para el día de 5 de mayo de 2004 y en segunda convocatoria para el día 6 de mayo de 2004 bajo el apartado tercero del orden del día.

De acuerdo con el Informe de los administradores y la propuesta de modificación de los Estatutos sociales sometida a la Junta General de Accionistas bajo el punto segundo del orden del día de la misma, conforme a la cual se da cumplimiento a las exigencias establecidas en la Ley 26/2003, de 17 de julio, en relación con la aplicación de las nuevas tendencias en el ámbito del Gobierno Corporativo, resulta necesario proceder; asimismo, a la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, en consonancia con la citada modificación estatutaria, a cuyo informe justificativo es necesario remitirse.

Las modificaciones que se proponen afectan a la representación del accionista, al cómputo del quórum y al ejercicio de su derecho de voto por cualquier medio de comunicación a distancia.

La Orden ECO/3722/2003 concreta el contenido de la información que las sociedades cotizadas deben mantener en su página web, atribuyendo a los administradores la responsabilidad de su actualización y de su coordinación con los Registros públicos. Dado que el artículo 2 del Reglamento de la Junta General relativo a la página web enumera su contenido de forma detallada, debe completarse para dar pleno cumplimiento a los nuevos requerimientos establecidos por la Orden.

En la medida en que se modifica este artículo para completar la enumeración del contenido de la página web, procede incluir también una mención sobre las obligaciones de los administradores al respecto.

Por ello, se propone la modificación de los artículos 2 (Página web de la Sociedad), 10 (Representación), 11 (Quórum) y 15 (Constitución, deliberación y adopción de acuerdos) del Reglamento de la Junta General de Accionistas que a continuación se señalan, con el nuevo texto que se propone, en el que se destacan los cambios sobre el anterior:

**REGLAMENTO DE LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**
Texto vigente

Artículo 2 · PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD

Como instrumento para asegurar la transparencia de la actuación social y, al tiempo, permitir una mayor eficacia en el ejercicio de sus derechos por los accionistas, así como para facilitar la relación de éstos con la Sociedad, ésta mantendrá una página web, incorporando las últimas tecnologías, que se regulará de acuerdo con las normas legales, estatutarias y este Reglamento. En esta página web se incluirán, de conformidad con las normas aplicables:

**REGLAMENTO DE LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**
Texto propuesto

Artículo 2 · PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD

Como instrumento para asegurar la transparencia de la actuación social y, al tiempo, permitir una mayor eficacia en el ejercicio de sus derechos por los accionistas, así como para facilitar la relación de éstos con la Sociedad, ésta mantendrá una página web, incorporando las últimas tecnologías, que se regulará de acuerdo con las normas legales, estatutarias y este Reglamento. En esta página web se incluirán, entre otros, de conformidad con las normas aplicables:

1. Los Estatutos Sociales.
2. Los Reglamentos de la Junta y del Consejo y demás disposiciones de Gobierno Corporativo.
3. Los Informes trimestrales del ejercicio e informes anuales de los dos últimos años, junto con los informes de los auditores externos.
4. Informe anual de Gobierno Corporativo elaborado por el Consejo.
5. Composición del Consejo y de sus Comités.
6. Accionistas identificados con participaciones estables, directas e indirectas, y su representación en el Consejo, así como todos los pactos parasociales entre accionistas que de cualquier modo se hayan comunicado a la Sociedad y al mercado.
7. Participaciones accionariales de cada uno de los miembros del Consejo.
8. Información contenida en las presentaciones hechas a los distintos operadores del mercado y a los analistas, intermediarios y accionistas significativos.
9. Hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
10. Acuerdos adoptados en la última Junta General celebrada.
11. Convocatoria vigente de la próxima Junta General.
12. Información que preceptivamente haya de ponerse a disposición de los accionistas con la convocatoria de la Junta General.
13. Las contestaciones a las propuestas y sugerencias realizadas por los accionistas.

1. Los Estatutos Sociales.
2. Los Reglamentos de la Junta, del Consejo de Administración, el Reglamento Interno de Conducta y demás disposiciones de Gobierno Corporativo.
3. Los Informes trimestrales del ejercicio e informes anuales de los dos últimos años, junto con los informes de los auditores externos.
4. Informe anual de Gobierno Corporativo elaborado por el Consejo.
5. Composición del Consejo y de sus Comités.
6. Accionistas identificados con participaciones estables, directas e indirectas, y su representación en el Consejo, así como todos los pactos parasociales entre accionistas que de cualquier modo se hayan comunicado a la Sociedad y al mercado.
7. Participaciones accionariales de cada uno de los miembros del Consejo.
8. Información contenida en las presentaciones hechas a los distintos operadores del mercado y a los analistas, intermediarios y accionistas significativos.
9. Hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
10. Acuerdos adoptados en las últimas Juntas Generales celebradas, con el detalle sobre su composición y el resultado de las votaciones.
11. Convocatoria vigente de la próxima Junta General.
12. Información que preceptivamente haya de ponerse a disposición de los accionistas con la convocatoria de la Junta General.
13. Las contestaciones a las propuestas y sugerencias realizadas por los accionistas.
14. Los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas y las explicaciones pertinentes sobre el ejercicio del derecho a la información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
15. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, así como

Artículo 10 · REPRESENTACIÓN

Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista que tenga derecho de asistencia, en la forma establecida por la Ley y en los Estatutos. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Salvo los supuestos de representación tras solicitud pública a los que se aplicarán las reglas legales en vigor, en cada caso, ninguna persona podrá acumular representaciones que con sus votos propios le atribuyan derechos de voto por encima del tres por ciento del capital social.

ARTÍCULO 11 · QUÓRUM

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el

los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, con los formularios aprobados para llevarlo a cabo.

Será responsabilidad de los administradores mantener la información actualizada de la página web de la Sociedad y coordinar su contenido con el de los Registros públicos de conformidad con lo previsto en la ley aplicable.

Artículo 10 · REPRESENTACIÓN

Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista que tenga derecho de asistencia, en la forma establecida por la Ley y en los Estatutos. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Salvo los supuestos de representación tras solicitud pública a los que se aplicarán las reglas legales en vigor, en cada caso, ninguna persona podrá acumular representaciones que con sus votos propios le atribuyan derechos de voto por encima del tres por ciento del capital social.

La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que la confiere, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en los artículos 15 y 17 bis de los Estatutos sociales y 15.8 del presente Reglamento para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no resulte incompatible con la naturaleza de la representación conferida.

La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

La asistencia tendrá el mismo efecto para el voto emitido a distancia, tal como se señala en el artículo 15.8 de este Reglamento.

El representante del accionista podrá designar un sustituto para el ejercicio del voto en los supuestos de conflicto de intereses.

ARTÍCULO 11 · QUÓRUM

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el

veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Compañía y en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

En ninguna Junta se computarán como presentes las acciones emitidas sin voto, ni aquellas cuyos titulares no estén al corriente en el pago de los dividendos pasivos.

Artículo 15 · CONSTITUCIÓN, DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

(...)

15.8 Votación

Cada acción da derecho a un voto en los términos establecidos en los Estatutos, con las limitaciones que constan en los mismos según el mandato de la Ley del Sector Eléctrico.

El Presidente decidirá sobre el método más adecuado para proceder a la votación en cada caso, lo que anunciará públicamente en la Junta General con tiempo suficiente y antes de que se proceda a la votación.

veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Compañía y en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

En ninguna Junta se computarán como presentes las acciones emitidas sin voto, ni aquellas cuyos titulares no estén al corriente en el pago de los dividendos pasivos.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan sus votos a distancia, en la forma prevista en el artículo 15.8 del presente Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.

Artículo 15 · CONSTITUCIÓN, DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

(...)

15.8 Votación

Cada acción da derecho a un voto en los términos establecidos en los Estatutos, con las limitaciones que constan en los mismos según el mandato de la Ley del Sector Eléctrico.

El Presidente decidirá sobre el método más adecuado para proceder a la votación en cada caso, lo que anunciará públicamente en la Junta General con tiempo suficiente y antes de que se proceda a la votación.

No obstante podrán adoptarse los siguientes métodos deductivos para dar agilidad a la votación:

- (i) En la votación de las propuestas del Consejo en los asuntos incluidos en el Orden del Día, considerar votos a favor los de todas las acciones presentes con excepción de los votos en contra, los votos en blanco y las abstenciones que hubieran sido manifestados expresamente mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el Presidente.
- (ii) En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día o de las propuestas alternativas a las del Consejo, considerar votos en contra los de todas las acciones presentes con excepción de los votos a favor, los votos en blanco y las abstenciones que hubieran sido manifestados expresamente mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el Presidente.

En los dos casos anteriores, la manifestación o emisión del voto mediante la comunicación al Secretario, o en su caso, al Notario, podrá llevarse a cabo de forma individual respecto de cada uno de los puntos del Orden del Día, o conjuntamente, para varios o para todos ellos. El Secretario entregará al Presidente, la lista de los escrutadores elaborada junto con el Notario, en caso de haber intervenido éste, con el resultado de la votación de cada propuesta. En la lista de escrutinio deberán constar todas las votaciones, expresando la identidad del votante, la condición por la que emite el voto (accionista o representante) y el sentido del voto o en su caso, la abstención. El Notario en su caso, lo reflejará en el acta de la misma forma.

En los casos en que por razones logísticas o de urgencia, el Presidente lo considere necesario podrán establecerse sistemas de votación electrónica, siempre que quede acreditada la identidad del votante y su condición de accionista o representante y que se manifieste de forma clara e inequívoca el número de acciones con las que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

No obstante podrán adoptarse los siguientes métodos deductivos para dar agilidad a la votación:

- (i) En la votación de las propuestas del Consejo en los asuntos incluidos en el Orden del Día, considerar votos a favor los de todas las acciones presentes con excepción de los votos en contra, los votos en blanco y las abstenciones que hubieran sido manifestados expresamente mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el Presidente.
- (ii) En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día o de las propuestas alternativas a las del Consejo, considerar votos en contra los de todas las acciones presentes con excepción de los votos a favor, los votos en blanco y las abstenciones que hubieran sido manifestados expresamente mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el Presidente.

En los dos casos anteriores, la manifestación o emisión del voto mediante la comunicación al Secretario, o en su caso, al Notario, podrá llevarse a cabo de forma individual respecto de cada uno de los puntos del Orden del Día, o conjuntamente, para varios o para todos ellos. El Secretario entregará al Presidente, la lista de los escrutadores elaborada junto con el Notario, en caso de haber intervenido éste, con el resultado de la votación de cada propuesta. En la lista de escrutinio deberán constar todas las votaciones, expresando la identidad del votante, la condición por la que emite el voto (accionista o representante) y el sentido del voto o en su caso, la abstención. El Notario en su caso, lo reflejará en el acta de la misma forma.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, así como en los Estatutos sociales, en el Reglamento de la Junta General y en las normas

complementarias y de desarrollo del citado Reglamento que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Compañía un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o, en su caso, por la Compañía.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los dos párrafos anteriores habrá de recibirse por la Compañía antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a la normativa que se dicte al efecto.

En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico y reducir el plazo de antelación para la recepción por la Compañía de los votos emitidos por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto se encuentra debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos sociales.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo, así como los medios, procedi-

mientos y formularios que se establezcan para conferir la representación y ejercitar el voto a distancia se publicarán en la página web de la Sociedad.

La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia.

II. PROPUESTA DE ACUERDOS

Modificar los artículos 2 (Página Web de la Sociedad), 10 (Representación), 11 (Quórum) y 15 (Constitución, deliberación y adopción de acuerdos) del Reglamento de la Junta General de Accionistas que quedarán con la siguiente redacción:

Artículo 2 · PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD

Como instrumento para asegurar la transparencia de la actuación social y, al tiempo, permitir una mayor eficacia en el ejercicio de sus derechos por los accionistas, así como para facilitar la relación de éstos con la Sociedad, ésta mantendrá una página web, incorporando las últimas tecnologías, que se regulará de acuerdo con las normas legales, estatutarias y este Reglamento. En esta página web se incluirán, entre otros, de conformidad con las normas aplicables:

1. Los Estatutos Sociales.
2. Los Reglamentos de la Junta y del Consejo de Administración, el Reglamento Interno de Conducta y demás disposiciones de Gobierno Corporativo.
3. Los Informes trimestrales del ejercicio e informes anuales de los dos últimos años, junto con los informes de los auditores externos.
4. Informe anual de Gobierno Corporativo elaborado por el Consejo.
5. Composición del Consejo y de sus Comités.
6. Accionistas identificados con participaciones estables, directas e indirectas, y su representación en el Consejo, así como todos los pactos parasociales entre accionistas que de cualquier modo se hayan comunicado a la Sociedad y al mercado.
7. Participaciones accionariales de cada uno de los miembros del Consejo.
8. Información contenida en las presentaciones hechas a los distintos operadores del mercado y a los analistas, intermediarios y accionistas significativos.
9. Hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
10. Acuerdos adoptados en las últimas Juntas Generales celebradas, con el detalle sobre su composición y el resultado de las votaciones.
11. Convocatoria vigente de la próxima Junta General.
12. Información que preceptivamente haya de ponerse a disposición de los accionistas con la convocatoria de la Junta General.
13. Las contestaciones a las propuestas y sugerencias realizadas por los accionistas.
14. Los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas y las explicaciones pertinentes sobre el ejercicio del derecho a la información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.

15. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, así como los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, con los formularios aprobados para llevarlo a cabo.

Será responsabilidad de los administradores mantener la información actualizada de la página web de la Sociedad y coordinar su contenido con el de los Registros públicos de conformidad con lo previsto en la ley aplicable.

Artículo 10 · REPRESENTACIÓN

Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista que tenga derecho de asistencia, en la forma establecida por la Ley y en los Estatutos. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Salvo los supuestos de representación tras solicitud pública a los que se aplicarán las reglas legales en vigor, en cada caso, ninguna persona podrá acumular representaciones que con sus votos propios le atribuyan derechos de voto por encima del tres por ciento del capital social.

La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que la confiere, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en los artículos 15 y 17 bis de los Estatutos sociales y 15.8 del presente Reglamento para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no resulte incompatible con la naturaleza de la representación conferida.

La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

La asistencia tendrá el mismo efecto para el voto emitido a distancia, tal como se señala en el artículo 15.8 de este Reglamento.

El representante del accionista podrá designar un sustituto para el ejercicio del voto en los supuestos de conflicto de intereses.

Artículo 11 · QUÓRUM

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Compañía y en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

En ninguna Junta se computarán como presentes las acciones emitidas sin voto, ni aquellas cuyos titulares no estén al corriente en el pago de los dividendos pasivos.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan sus votos a distancia, en la forma prevista en el artículo 15.8 del presente Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.

Artículo 15 · CONSTITUCIÓN, DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

(...)

15.8 Votación

Cada acción da derecho a un voto en los términos establecidos en los Estatutos, con las limitaciones que constan en los mismos según el mandato de la Ley del Sector Eléctrico.

El Presidente decidirá sobre el método más adecuado para proceder a la votación en cada caso, lo que anunciará públicamente en la Junta General con tiempo suficiente y antes de que se proceda a la votación.

No obstante podrán adoptarse los siguientes métodos deductivos para dar agilidad a la votación:

- (i) En la votación de las propuestas del Consejo en los asuntos incluidos en el Orden del Día, considerar votos a favor los de todas las acciones presentes con excepción de los votos en contra, los votos en blanco y las abstenciones que hubieran sido manifestados expresamente mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el Presidente.
- (ii) En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día o de las propuestas alternativas a las del Consejo, considerar votos en contra los de todas las acciones presentes con excepción de los votos a favor; los votos en blanco y las abstenciones que hubieran sido manifestados expresamente mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el Presidente.

En los dos casos anteriores, la manifestación o emisión del voto mediante la comunicación al Secretario, o en su caso, al Notario, podrá llevarse a cabo de forma individual respecto de cada uno de los puntos del Orden del Día, o conjuntamente, para varios o para todos ellos. El Secretario entregará al Presidente, la lista de los escrutadores elaborada junto con el Notario, en caso de haber intervenido éste, con el resultado de la votación de cada propuesta. En la lista de escrutinio deberán constar todas las votaciones, expresando la identidad del votante, la condición por la que emite el voto (accionista o representante) y el sentido del voto o en su caso, la abstención. El Notario en su caso, lo reflejará en el acta de la misma forma.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, así como en los Estatutos sociales, en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del citado Reglamento que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Compañía un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o, en su caso, por la Compañía.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los dos párrafos anteriores habrá de recibirse por la Compañía antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a la normativa que se dicte al efecto.

En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico y reducir el plazo de antelación para la recepción por la Compañía

de los votos emitidos por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto se encuentra debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos sociales.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo, así como los medios, procedimientos y formularios que se establezcan para conferir la representación y ejercitar el voto a distancia se publicarán en la página web de la Sociedad.

La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia.

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA (PARA INFORMACIÓN):

Información a la Junta General de Accionistas sobre el Reglamento del Consejo de Administración

Conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores -en su nueva redacción dada por el artículo primero de la Ley 26/2003, de 17 de julio-, se informa que el Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2003, acordó modificar el Reglamento del Consejo de Administración de Red Eléctrica de España, S.A., anteriormente aprobado con fecha 8 de junio de 1999.

El Reglamento ha sido comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), se encuentra disponible en la página web de la Sociedad -www.ree.es- e inscrito en el Registro Mercantil. Asimismo, ha sido incluido entre la documentación de la Junta General puesta a disposición de los accionistas.

El nuevo texto tiene como finalidad principal de conformidad con lo indicado en el artículo 22 de los Estatutos Sociales, establecer las reglas básicas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración, las normas de conducta de sus miembros y el régimen de supervisión y control, a fin de conseguir la mejor profesionalidad y eficacia en su actuación. Todo ello, a través del fomento de la participación activa de sus miembros, anteponiendo al interés propio el interés social y el de los accionistas, dentro del respeto a la Ley, los Estatutos y los principios del Gobierno Corporativo.

Las modificaciones afectan esencialmente a la misión, composición, estructura, funcionamiento y retribución del Consejo de Administración; a la composición, funcionamiento y funciones del Comité de Auditoría y del Comité de Nombramientos y Retribuciones; a los derechos y deberes de los Consejeros, a sus posibles conflictos de interés; y a las relaciones del Consejo de Administración con terceros.

De los aspectos anteriores destaca el nuevo régimen jurídico del Comité de Auditoría adaptado plenamente a las exigencias legales y estatutarias, que le dotan, entre otras funciones, de un papel relevante en materia de control de la información económico-financiera de la Compañía, en relación con los sistemas de control interno de la misma, en las relaciones con el auditor externo, en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones legales y la normativa interna y, en las relaciones con los accionistas de la Compañía.

Por otra parte, al amparo de los Estatutos sociales de la Compañía, el nuevo Reglamento del Consejo ha conferido al Comité de Nombramientos y Retribuciones, entre otras, competencias en relación con el nombramiento, cese y reelección de Consejeros, con el cumplimiento de los deberes de los mismos y con la retribución de los Consejeros y de la Alta Dirección de las empresas del Grupo.

Por último, se ha adaptado la definición de Consejero externo dominical e independiente a las recomendaciones del Informe Aldama, se ha incluido una política de transparencia en la retribución de los Consejeros y se ha desarrollado de forma precisa el régimen jurídico sobre los deberes de diligencia, fidelidad, lealtad y secreto del Consejero.

El Reglamento del Consejo de Administración será acompañado como documento unido al Acta Notarial de la Junta General de Accionistas y a la Certificación que, en su caso, se expida.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO

AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Reelección de auditores de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado

Reelegir a KPMG Auditores, S.L. como auditores de cuentas de Red Eléctrica de España, S.A. y de su Grupo Consolidado, para el ejercicio económico de 2004, de conformidad con lo establecido en el Artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas.

PROPUESTA DE ACUERDOS RELATIVOS

AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias en los términos legalmente previstos

PRIMERO

Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y concordantes y en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa aplicable, pueda llevar a cabo, directa o indirectamente, y en la medida que estime que así lo aconsejen las circunstancias, la adquisición derivativa de acciones de Red Eléctrica de España, S.A. El número máximo de acciones a adquirir no rebasará el límite legal establecido, y todo ello siempre que pueda darse cumplimiento igualmente a los demás requisitos legales aplicables. Las adquisiciones no podrán realizarse a un precio superior al que resulte en Bolsa.

Las modalidades de adquisición podrán consistir tanto en compra-venta, como en permuta, como en cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso, según las circunstancias así lo aconsejen.

Para la efectiva ejecución del presente acuerdo y cumplimiento de los límites legales establecidos, las acciones adquiridas conforme a la presente autorización podrán ser enajenadas en cualquier momento, según las circunstancias así lo aconsejen, a un precio no inferior al que resulte en Bolsa.

Y para todo ello se autoriza al Consejo de Administración tan ampliamente como fuera necesario para solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos fueran necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo.

La duración de la presente autorización será de 18 meses contados a partir de la fecha de la presente Junta General.

SEGUNDO

Revocar, y por tanto, dejar sin efecto, la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias concedida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas celebrada con fecha 25 de abril de 2003.

PROPUESTA DE ACUERDOS RELATIVOS

AL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA:

Delegación de facultades en el Consejo de Administración para emitir valores negociables de renta fija y solicitar, en su caso, la admisión, permanencia y exclusión de los mismos en mercados secundarios organizados

PRIMERO

Delegar y encomendar al Consejo de Administración, para que, con sujeción a las disposiciones legales que sean aplicables y previa obtención de las autorizaciones que al efecto resulten necesarias, pueda, dentro del plazo máximo legal de cinco años, en una o varias veces, emitir deuda, documentada en obligaciones no convertibles, bonos de cualquier clase, pagarés, cédulas, warrants, directamente o por sociedades filiales, o cualesquiera otros

valores de renta fija, en euros o en otra divisa, susceptibles de ser suscritos en metálico o en especie, representados mediante títulos o anotaciones en cuenta, simples o con garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria, con o sin la incorporación de derechos a los títulos (warrants), subordinados o no, con duración temporal o indefinida, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

El Consejo de Administración, en la forma que juzgue más conveniente, podrá fijar y determinar las condiciones inherentes a la emisión, tanto por lo que respecta al tipo de interés, fijo, variable o vinculado, precio de emisión, valor nominal de cada título, su representación mediante títulos individuales o múltiples, o mediante anotaciones en cuenta, forma y plazo de la amortización o cualquier otro aspecto de la referida emisión, pudiendo, asimismo, solicitar de las Bolsas de Valores y de cualesquiera otros mercados secundarios organizados, españoles o extranjeros, la admisión a cotización de los valores emitidos, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la cotización, prestando cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes, así como para determinar todos aquellos extremos no previstos en este acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración podrá sustituir las facultades delegadas por la Junta en relación a los anteriores acuerdos a favor del Presidente del Consejo de Administración o de cualquier otro Consejero o apoderado de la Sociedad.

SEGUNDO

Revocar y, por tanto, dejar sin efecto, la delegación efectuada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 25 de abril de 2003 a favor del Consejo de Administración, relativa a la facultad de acordar, la emisión de valores negociables de renta fija y solicitar, en su caso, la admisión, permanencia y exclusión de los mismos en mercados secundarios organizados.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO

AL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA:

Delegación de facultades en el Consejo de Administración de la Sociedad, con facultades de sustitución, para la plena ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas

Sin perjuicio de las autorizaciones conferidas por la Junta General de Accionistas en los anteriores acuerdos, se delega en el Consejo de Administración de la Sociedad las más amplias facultades para el desarrollo, ejecución e inscripción de todos y cada uno de los acuerdos adoptados por la presente Junta General de Accionistas, incluida la firma de los correspondientes contratos y documentos, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, así como para interpretar, subsanar y completar los referidos acuerdos y su elevación a públicos, en función de su efectividad y de las observaciones de cualquier organismo o autoridad, en particular a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, realizando cuantos actos sean precisos o convenientes para llevarlos a buen fin y, en particular, para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los que sean inscribibles.

El Consejo de Administración de la Sociedad queda autorizado para delegar o sustituir la totalidad de las facultades que se le confieren en el presente acuerdo.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA,S.A.

Pº del Conde de los Gaitanes, 177 · 28109 Alcobendas · Madrid
Oficina de Atención al Accionista: 900 100 182 · www.ree.es